

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2014-00108	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	TULIA HERNANDEZ MENDEZ Y OTRO

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del C.G.P. por remisión del art. 145 del CPL, se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las 7:00 a.m.


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

En obediencia a lo consagrado en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIACION	VENCIMIENTO
EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	TULIA HERNANDEZ MENDEZ Y OTRO	TRES (3) DIAS	CATORCE (14) DE ENERO DE 2021	DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2021


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO - RADICADO: 2014-00108

Nerida Esperanza Ramon Vera <neridaesperanza@hotmail.com>

Mié 16/12/2020 13:35

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (84 KB)

RECURSO PROCESO EJECUTIVO.pdf;

Nerida Esperanza Ramon Vera!

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada - Universidad Santo Tomás.

DOCTORA

ANGELA AURORA QUINTANA PARADA

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA CONTRA TULIA HERNANDEZ MENDEZ. **RADICADO:** 2014-00108-00.

NERIDA ESPERANZA RAMÓN VERA, Abogada en ejercicio, con cédula de ciudadanía número 60.252.176 expedida en Pamplona, con Tarjeta Profesional número 53.019 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la señora TULIA HERNANDEZ MENDEZ, por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho, a objeto de interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 11 de diciembre de 2020, actuación que realizo dentro del término legal y de la siguiente manera:

Versa mi inconformidad:

1. Manifiesta el despacho que recorrió el traslado fuera del término, pero que si el Juzgado revisa los días concedidos, la objeción a la liquidación se presentó el último día del mismo.
2. El Juzgado imparte aprobación a la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, que notoriamente altera la cuenta del crédito que se lleva en el proceso, no tomando como base la liquidación que se encuentra en firme y que obra en el auto de fecha 18 de mayo de 2018.

Teniendo en cuenta la liquidación en firme en el proceso la obligación N° 4760080138, por el valor de \$79.999.847, se encuentra cancelada toda vez que se cargó un abono por la suma de \$92.717.732, que efectuó por los ejecutados el día 27 de julio del 2009 abono que se efectuó con el soporte correspondiente presentado por la ejecutante, como obra en el proceso. De tal manera que como obra en la liquidación se generó un excedente de \$4.741.179,42 que paso a abonar a la segunda obligación cuyo capital quedo en \$5.032.183,13 para un total adeudado de \$16.247.741,14.

Dos años después la abogada presenta una nueva liquidación al crédito número 4760080138, sin tener en cuenta que este ya se encuentra cancelado, como obra en la liquidación efectuada por el despacho de fecha 18 de mayo de 2018, presentando una liquidación en la cual nuevamente reporta un abono que realizo FINAGRO que mostró en una recuperación de cartera de fecha 20 de julio de 2020 por el valor \$39.999.937, pagados el día 12 de marzo de 2009, dineros totalmente diferentes a los \$92.717.732 cancelados el 27 de julio de 2009 ya reportados y que el despacho

Carrera 6 No. 6-63- Int. 8 Edificio Muñoz — Pamplona N. de S.
Teléfono 5681475. Cel. 3125257649. Email: neridaesperanza@hotmail.com

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada - Universidad Santo Tomás.

abruptamente los reemplaza y aprueba la liquidación presentada el 09 de julio de 2020, apoyándose en que la apoderada aclaro que solamente se ha hecho un abono por la suma antes mencionada.

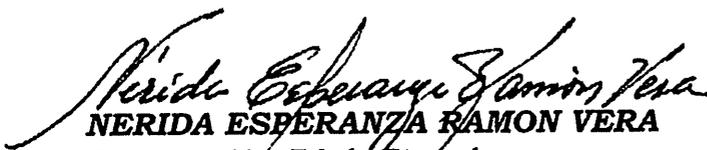
Antes las anteriores incongruencias cargando abonos a una liquidación ya cancelada en firme que no puede desconocerse en el proceso a la cual la apoderada no interpuso recurso y que no es procedente toda vez que se trata de una actualización de la liquidación de la segunda obligación por el valor de \$9.038.856 que es la que se encuentra vigente no puede desconocerse la ya existente y de la cual debe tomarse como base en la actualización de la liquidación.

Es del caso de tener en cuenta que respecto de la segunda obligación nada dice la apoderada toda vez que guardo silencio y se dio por cancelado como ha bien lo tuvo el despacho en el Auto.

Así mismo la obligación N° 4760080138 se encuentra a la fecha cancelada en su totalidad habiéndose cobrado dineros en exceso toda vez que para este crédito recibieron abonos de \$92.717.732 de mano de los deudores y \$39.999.937 de Finagro que corresponden a este crédito y que hicieron efectivo al Fondo Agropecuario de Garantías, motivo por el cual esta obligación y consecuentemente las demás se encuentran canceladas.

Por lo antes expuesto solicito al Honorable Tribunal revisar la actualización de la liquidación que hoy nos ocupa y cargue los abonos correspondientes a este crédito el cual se encuentra totalmente cancelado.

Atentamente,


NERIDA ESPERANZA RAMON VERA
C.C 60.252.176 de Pamplona
T.P 53-019 del C.S.J